

## **RESOLUCIÓN No. 077-DPE-CGAJ-2024**

Dr. Pablo An Ping Chang Ibarra  
**Coordinador General Administrativo Financiero**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 214 de la Constitución, establece que la Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo determina que la Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, de conformidad con los artículos 8 y 9 letra e) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Defensor del Pueblo es la máxima autoridad y dentro de sus atribuciones está dirigir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución;

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: "(...) Actos de transferencia de dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el

artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.”;

Que, el artículo 130 ibídem, establece: “(...) - Procedencia. - Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. (...);

Que, el artículo 131 ibídem, manifiesta: “(...) Informe previo. - A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.

Que, el artículo 132 del mencionado Reglamento establece: “(...) Valor. - El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. (...);

Que, el artículo 133 ibídem señala: “(...) Entrega-Recepción. - Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa, y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita.”;

Que, el artículo 1402 del Código Civil establece que: “(...) La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”;

Que, mediante Resolución Nro. 036-DPE-CGAJ-2021 de 30 de junio de 2021, la Defensora del Pueblo subrogante, resuelve: “Art. 1. - Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a de la Defensoría del Pueblo, para que a nombre y en representación de el/la Defensoría del Pueblo, ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes atribuciones: [...] b) En el ámbito Administrativo: [...] 2. Aceptar y resolver sobre la transferencia de dominio de bienes a cualquier título, con otras entidades del sector público y privado, conforme a la normativa vigente (...)”;

Que, el Contralor General del Estado mediante Oficio No. 046-CG-2024 de 2 de octubre de 2024, dirigido al Defensor del Pueblo encargado, manifiesta: “(...) la Contraloría General del Estado requiere trasladar a los servidores que conforman los equipos de trabajo de auditoría para realizar las acciones de control en las diferentes Provincias a nivel nacional, y que actualmente la flota vehicular institucional no abastece la demanda que genera la ejecución de su misión institucional, solicito de manera más cordial que mediante su autoridad, se disponga a quien corresponda realizar las gestiones pertinentes para la transferencia gratuita de un vehículos de las siguientes características:

PLACA	MODELO	MARCA	MOTOR	RAMV/CPN	COLOR
PEQ-0500	NPR71P BUSETON	CHEVROLET	595632	T00681144	BLANCO

Esperando su favorable respuesta, y cumplimiento con lo señalado en la normativa vigente (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. DPE-DFINC-2024-0513-M de 9 de octubre de 2024, dirigido al Coordinador General Administrativo Financiero, la Directora Financiera emite el “INFORME DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DE UN BIEN EN LOS REGISTROS CONTABLES”, en el cual concluye: “(...) que el vehículo de placas PLACA PEQ-500 BUSETON INTERMUNICIPAL, se encuentra en los registros contables al 07 de octubre 2024 con un valor en libros de USD 2.000,00 y que su depreciación culminó el 26 de diciembre 2013 (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. DPE-DADM-2024-1805-M de 14 de octubre de 2024, dirigido al Coordinador General Administrativo Financiero, la Directora Administrativa emite el “INFORME TECNICO AUTOMOTOR DE PLACAS PEQ0500”, en el cual manifiesta: “(...) En vista que el automotor de placas PEQ0500 no es útil para la Defensoría del Pueblo, por cuanto no ejecuta las movilizaciones para las cuales está diseñado dada su capacidad de pasajeros; así como, considerando que la institución no cuenta con el espacio físico para su estacionamiento, lo que implica que se deba erogar recursos económicos no solo para su mantenimiento sino también para su resguardo y cuidado, esta Dirección, considera pertinente entregar el automotor a otra dependencia que tenga la capacidad de operarlo al 100% (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. DPE-CGAF-2024-1053-M de 23 de octubre de 2024, dirigido al Defensor del Pueblo encargado, el Coordinador General Administrativo Financiero, concluye y recomienda: “(...) con base a los informes presentadas por la Dirección Administrativa y Financiera, mismos que adjunto, recomiendo se autorice la transferencia gratuita del vehículo de placas PEQ0500 para lo cual se deberá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realice el trámite legal pertinente (...)”; Lo cual es autorizado por el Defensor del Pueblo encargado mediante comentario inserto al mencionado memorando, a través del sistema de gestión documental Quipux.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador y la Resolución Nro. 036-DPE-CGAJ-2021 de 30 de junio de 2021,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el “INFORME DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DE UN BIEN EN LOS REGISTROS CONTABLES” emitido por la Directora Financiera mediante Memorando Nro. DPE-DFINC-2024-0513-M de 9 de octubre de 2024; e “INFORME TECNICO AUTOMOTOR DE PLACAS PEQ0500” emitido por la Directora Administrativa mediante Memorando Nro. DPE-DADM-2024-1805-M de 14 de octubre de 2024; documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Transferir de forma gratuita y a perpetuidad el dominio y propiedad del vehículo de placa PEQ-500, de la Defensoría del Pueblo a la Contraloría General del Estado, en la que intervendrán los responsables de la unidad correspondiente de cada Entidad, con sujeción al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el vehículo se detalla a continuación:

Código de bien: 17643027

-Nombre del Bien: TRANSPORTE TERRESTRE/VEHICULOS DE PASAJEROS/BUS

-Serie/ Identificación: 05-01-04-0001

-Modelo/ Características: BUSETON INTERMUNICIPAL

-Marca/ Otros: CHEVROLET

-Valor de Compra: USD 20.000,00

-Clase: OMNIBUS

-Nro. Motor: 595632

-Nro. Chasis: 9GCNPR7108B012154

-Año de Fabricación; 2008

-PLACA: PEQ-500

-Color Primario: Blanco

-Cuenta Contable: 141 01 05 Vehículos

-Fecha en la que terminó la depreciación: 26 de diciembre 2013

-Valor residual: USD 2.000,00

-Valor en libros: USD 2.000,00

-Valor Depreciación Acumulada: USD 18.000.00

**Artículo 3.-** Disponer a la Direcciones Administrativa y Financiera dentro del ámbito de sus competencias, realizar los registros de egresos de los vehículos especificados en el artículo precedente.

**Artículo 4.-** El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la institución, su valor en libros.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental notificar con la presente resolución al titular de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 6.-** Para efectos de la transferencia gratuita entre la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General del Estado, se dispone que la Dirección Administrativa de la Defensoría del Pueblo, coordine con su contraparte en la Contraloría General del Estado para la celebración del Acta Entrega Recepción del bien singularizado en el artículo dos del presente instrumento; en forma previa se deberá eliminar del vehículo los sellos y cualquier distintivo que identifique a la institución.

**Artículo 7.-** Los gastos que demande el traspaso del vehículo objeto del presente Instrumento, será asumido por la Contraloría General del Estado, procediendo con el cambio de titularidad.

**Artículo 8.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución la Coordinación General Administrativa Financiera a través de sus direcciones, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 9.-** En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 10.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Despacho del señor Coordinador General Administrativo Financiero, a los 13 días del mes de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
PABLO AN PING CHANG  
IBARRA

Dr. Pablo An Ping Chang Ibarra  
**Coordinador General Administrativo Financiero**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**